



Nuevos Requisitos de la UE para la Formación del Médico Veterinário

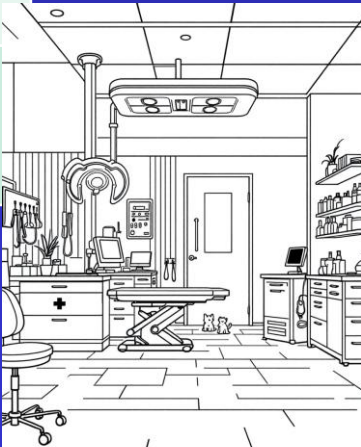
Comparación entre el artículo 38 de la DIRECTIVA 36/2005/CE y la DIRECTIVA DELEGADA (UE) 1223/2025:

Contexto general

- DIRECTIVA 36/2005/CE: Establece las normas para el reconocimiento de cualificaciones profesionales en toda la Unión Europea. El artículo 38 trata específicamente los requisitos mínimos de formación para veterinarios.
- DIRECTIVA DELEGADA (UE) 1223/2025: Modifica y actualiza estos requisitos mínimos para la profesión veterinaria, reflejando avances científicos, tecnológicos y necesidades actuales del sector, alterando el artículo 38 y el anexo V de la directiva original.

Principales diferencias:

Aspecto	Artículo 38 de la 36/2005/CE	Directiva Delegada (UE) 1223/2025
Requisitos mínimos de formación	Enfatiza estudios teóricos y prácticos completos, cubriendo ciencias básicas, medicina, cirugía y producción animal durante al menos cinco años de formación a tiempo completo.	Detalla y amplía las competencias exigidas, incluyendo temas transversales como sostenibilidad, digitalización, One Health (Una Sola Salud), bienestar animal y competencias no técnicas (p.ej., trabajo en equipo y gestión).
Competencias técnicas	Se centra en conocimientos científicos, diagnóstico, tratamiento, bioseguridad y sanidad alimentaria.	Incluye competencias clínicas, epidemiológicas, quirúrgicas, anestesia, y garantiza actualizaciones en salud pública veterinaria, bioseguridad, uso responsable de medicamentos (incluida la resistencia a los antimicrobianos), gestión de datos y comprensión de "One Health".
Disciplinas del programa	Disciplinas centrales: anatomía, fisiología, medicina, cirugía, producción y sanidad de los alimentos.	Actualización y ampliación de los contenidos, incluyendo: biología celular y digital, sostenibilidad, economía aplicada, habilidades interpersonales, digitalización e integración de nuevas áreas.
Duración y prácticas	Formación debe comprender al menos cinco años a tiempo completo, con parte práctica supervisada.	Mantiene la duración formativa (cinco años), pero refuerza las competencias, integradas en el nuevo currículum ampliado.
Ámbito y objetivo de las reformas	Foco en la armonización mínima para la libre circulación y reconocimiento automático de títulos.	Actualización para asegurar que la formación refleje los avances científicos, demandas sociales y nuevos retos globales de la sanidad animal y pública.



Novedades de la Directiva Delegada 1223/2025:

- Introduce el concepto “Una Sola Salud” (control integrado de salud animal, ambiental y humana).
- Énfasis en sostenibilidad, competencias digitales, bienestar animal y habilidades comunicativas.
- Reconocimiento de competencias (y no sólo “conocimientos adecuados”) multidisciplinares, trabajo en equipo y gestión.
- Revisión detallada del anexo V, con disciplinas obligatorias expandidas y ajustadas a la realidad europea.

¿En qué aspectos la Directiva Delegada (UE) 1223/2025 moderniza o modifica las reglas de formación y competencia de los veterinarios?

1. Contenido modernizado de la formación

- Adición de temas transversales: Incluye contenidos relacionados con sostenibilidad, digitalización, bienestar animal y el concepto de “Una Sola Salud” (One Health), que aborda la integración entre salud animal, humana y ambiental.
- Ampliación del enfoque tecnológico: Se destaca la introducción de competencias digitales, gestión de datos y el uso de tecnología en la práctica veterinaria.
- Asignaturas actualizadas: Amplía y detalla el currículo obligatorio, integrando nuevas áreas como biología celular, economía aplicada al sector y habilidades interpersonales.

¿En qué aspectos la Directiva Delegada (UE) 1223/2025 moderniza o modifica las reglas de formación y competencia de los veterinarios?

2. Competencias profesionales mejoradas

- Competencias no técnicas: Exige habilidades en comunicación, trabajo en equipo, gestión y liderazgo.
- Salud pública veterinaria: Refuerza la importancia de la bioseguridad, la salud pública, el uso responsable de medicamentos, incluida la resistencia a los antimicrobianos, y el control de zoonosis en el plan de estudios.
- Énfasis en bienestar animal: Amplía el alcance de las competencias dirigidas al bienestar animal, integrando componentes éticos y prácticas renovadas.

¿En qué aspectos la Directiva Delegada (UE) 1223/2025 moderniza o modifica las reglas de formación y competencia de los veterinarios?

3. Alineación con los retos actuales y futuros

- Respuesta a retos globales: Las nuevas normas reflejan la necesidad de profesionales capaces de afrontar crisis de salud pública, cambio climático y la creciente importancia de la medicina veterinaria preventiva.
- Reconocimiento de competencias multidisciplinares: Valora conocimientos aplicados en distintos contextos y ámbitos relacionados con el ejercicio veterinario.

Sección 5

Veterinario

Artículo 38

Formación de veterinario

1. La formación de veterinario comprenderá, en total, por lo menos cinco años de estudios teóricos y prácticos a tiempo completo impartidos en una universidad, en un instituto superior con un nivel reconocido como equivalente o bajo el control de una universidad, que deberán referirse como mínimo al programa que figura en el punto 5.4.1 del anexo V.

Las listas de materias que figuran en el punto 5.4.1 del anexo V podrán modificarse con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 58, apartado 2, con vistas a adaptarlas al progreso científico y técnico.

Tal actualización no podrá suponer, para ningún Estado miembro, ninguna modificación de los principios legales vigentes relativos al régimen de profesiones en lo que se refiere a la formación y las condiciones de acceso de las personas físicas.

2. La admisión a la formación de veterinario supondrá la posesión de un título o certificado que permita el acceso, para la realización de esos estudios, a los centros universitarios de un Estado miembro o a sus instituciones superiores de nivel reconocido como equivalente.

3. La formación de veterinario garantizará que la persona de que se trate ha adquirido los conocimientos y competencias siguientes:

- a) un conocimiento adecuado de las ciencias en las que se basan las actividades de la veterinaria;
- b) un conocimiento adecuado de la estructura y las funciones de los animales sanos, de su cría, reproducción e higiene en general y de su alimentación, incluida la tecnología aplicada a la fabricación y conservación de los piensos correspondientes a sus necesidades;
- c) un conocimiento adecuado del comportamiento y la protección de los animales;
- d) un conocimiento adecuado de las causas, naturaleza, curso, efectos, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales tanto considerados individualmente como en grupo, incluido un conocimiento especial de las enfermedades que pueden transmitirse a los seres humanos;
- e) un conocimiento adecuado de la medicina preventiva;
- f) un conocimiento adecuado de la higiene y la tecnología aplicadas a la fabricación y comercialización de los piensos o de los alimentos de origen animal destinados al consumo humano;

- g) un conocimiento adecuado de las legislaciones, normativas y disposiciones administrativas relacionadas con todo lo anteriormente expuesto;
- h) una experiencia clínica y práctica de otra índole adecuada, bajo la supervisión pertinente.

Artículo 39

Derechos adquiridos específicos de los veterinarios

No obstante lo dispuesto en el artículo 23, apartado 4, para los nacionales de los Estados miembros cuyo título de formación de veterinario haya sido expedido en Estonia, o cuya formación hubiera comenzado en dicho Estado antes del 1 de mayo de 2004, los Estados miembros reconocerán dicho título de formación de veterinario si va acompañado de un certificado que acredite que dichas personas han ejercido efectiva y lícitamente en Estonia las actividades de que se trate durante al menos cinco años consecutivos en el transcurso de los siete años anteriores a la fecha de expedición del certificado.

Sección 6

Matrona

Artículo 40

Formación de matrona

1. La formación de matrona comprenderá, por lo menos, una de las formaciones siguientes:

- a) una formación específica a tiempo completo como matrona de, por lo menos, tres años de estudios teóricos y prácticos (vía I), que deberá referirse como mínimo al programa que figura en el punto 5.5.1 del anexo V, o
- b) una formación específica a tiempo completo de matrona de dieciocho meses (vía II), que deberá referirse como mínimo al programa señalado en el punto 5.5.1 del anexo V y que no haya sido objeto de una enseñanza equivalente en el marco de la formación de enfermero responsable de cuidados generales.

Los Estados miembros velarán por que la institución encargada de la formación de las matronas asuma la coordinación entre la enseñanza teórica y práctica con respecto a todo el programa de estudios.

Las listas de materias que figuran en el punto 5.5.1 del anexo V podrán modificarse con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 58, apartado 2, con vistas a adaptarlas al progreso científico y técnico.

Tal actualización no podrá suponer, para ningún Estado miembro, ninguna modificación de los principios legales vigentes relativos al régimen de profesiones en lo que se refiere a la formación y las condiciones de acceso de las personas físicas.

DIRECTIVA 2005/36/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 7 de septiembre de 2005
relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales

V.4. VETERINARIO

5.4.1. Programa de estudios para veterinarios

El programa de estudios necesarios para obtener los títulos de formación de veterinario incluirá, por lo menos, las materias enumeradas a continuación.

La enseñanza de una o de varias de estas materias podrá impartirse en el marco de las otras asignaturas o en conexión con ellas.

A. Materias básicas

- Física
- Química
- Zoología
- Botánica
- Matemáticas aplicadas a las ciencias biológicas

B. Materias específicas

- | | | |
|---|--|---|
| a) Ciencias básicas: | b) Ciencias clínicas: | c) Producción animal |
| — Anatomía (incluidas histología y embriología) | — Obstetricia | — Producción animal |
| — Fisiología | — Patología (incluida la anatomía patológica) | — Nutrición |
| — Bioquímica | — Parasitología | — Agronomía |
| — Genética | — Medicina y cirugía clínicas (incluida la anestesiología) | — Economía rural |
| — Farmacología | — Clínica de los animales domésticos, aves de corral y otras especies animales | — Crianza y salud de los animales |
| — Farmacia | — Medicina preventiva | — Higiene veterinaria |
| — Toxicología | — Radiología | — Etología y protección animal |
| — Microbiología | — Reproducción y trastornos de la reproducción | d) Higiene alimentaria |
| — Inmunología | — Policía sanitaria | — Inspección y control de los productos alimenticios animales o de origen animal |
| — Epidemiología | — Medicina legal y legislación veterinarias | — Higiene y tecnología alimentarias |
| — Deontología | — Terapéutica | — Prácticas (incluidas las prácticas en mataderos y lugares de tratamiento de los productos alimenticios) |
| | — Propedéutica | |

La formación práctica podrá realizarse en forma de período de trabajo en prácticas, siempre que este sea con dedicación exclusiva bajo el control directo de la autoridad u organismo competentes y no exceda de seis meses dentro de un período global de formación de cinco años de estudios.

La distribución de la enseñanza teórica y práctica entre los distintos grupos de materias deberá ponderarse y coordinarse de tal manera que los conocimientos y la experiencia se puedan adquirir de forma que el veterinario pueda desempeñar todas las tareas que le son propias.

En el anexo V de la Directiva 2005/36/CE, el punto 5.4.1 se sustituye por el texto siguiente:

•5.4.1. Programa de estudios para veterinarios

El programa de estudios necesarios para obtener los títulos de formación de veterinario incluirá, por lo menos, las materias enumeradas a continuación.

La enseñanza de una o de varias de estas materias podrá impartirse en el marco de las otras asignaturas o en conexión con ellas.

A. Materias básicas

- Física
- Química
- Zoología y biología celular
- Botánica
- Matemáticas aplicadas a las ciencias biológicas

B. Materias específicas

a) Ciencias básicas:

- Anatomía (incluidas histología y embriología)
- Fisiología
- Bioquímica
- Genética y genética molecular
- Farmacia, farmacología y farmacoterapia (incluida la resistencia a los antimicrobianos)
- Toxicología
- Microbiología
- Inmunología
- Epidemiología
- Deontología

b) Ciencias clínicas:

- Obstetricia
- Patología (incluida la anatomía patológica)
- Parasitología
- Medicina y cirugía clínicas (incluida la anestesiología)
- Clínica de los animales domésticos, aves de corral y otras especies animales
- Medicina preventiva
- Diagnóstico por la imagen
- Reproducción y trastornos de la reproducción
- Policía sanitaria
- Medicina legal y legislación veterinarias



DIRECTIVA DELEGADA (UE) 2025/1223 DE LA COMISIÓN

de 10 de abril de 2025

por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos mínimos de formación para la profesión de veterinario

- Terapéutica
- Propedéutica
- c) Producción animal
 - Producción animal
 - Nutrición
 - Agronomía
 - Economía rural
 - Crianza y salud de los animales, y gestión de la salud de grupos de animales
 - Higiene veterinaria
 - Etología, bienestar y protección de los animales
- d) Higiene alimentaria:
 - Inspección y control de los productos alimenticios animales o de origen animal
 - Higiene de los alimentos, tecnología y microbiología alimentaria
 - Prácticas (incluidas las prácticas en mataderos y lugares de tratamiento de los productos alimenticios)

La formación práctica podrá realizarse en forma de período de trabajo en prácticas, siempre que este sea con dedicación exclusiva bajo el control directo de la autoridad u organismo competentes y no exceda de seis meses dentro de un período global de formación de cinco años de estudios.

La distribución de la enseñanza teórica y práctica entre los distintos grupos de materias deberá ponderarse y coordinarse de tal manera que los conocimientos y la experiencia se puedan adquirir de forma que el veterinario pueda desempeñar todas las tareas que le son propias.»



de 10 de abril de 2025

por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos mínimos de formación para la profesión de veterinario

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales⁽¹⁾, y en particular su artículo 21, apartado 6, párrafo segundo, y su artículo 38, apartado 1, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los requisitos mínimos armonizados de formación para la profesión de veterinario se establecen en el artículo 38 de la Directiva 2005/36/CE, así como en el punto 5.4.1 del anexo V de dicha Directiva.
- (2) La Comisión, en su Libro Verde de 2011 sobre la modernización de la Directiva 2005/36/CE⁽²⁾, reconoció la necesidad de modernizar los requisitos mínimos armonizados de formación en fases.
- (3) En el contexto de la modificación de la Directiva 2005/36/CE a través de la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³⁾, las autoridades nacionales, las instituciones académicas y las organizaciones profesionales indicaron que las profesiones amparadas por el título III, capítulo III, de la Directiva han evolucionado significativamente desde que se armonizaron sus respectivos requisitos mínimos de formación.
- (4) Si bien la Directiva 2013/55/UE revisó en cierta medida los conocimientos y capacidades de la profesión de veterinario, tal como se establece en el artículo 38, apartado 3, de la Directiva 2005/36/CE, no se introdujeron cambios sustanciales en las materias del programa de estudios enumeradas en el punto 5.4.1 del anexo V de la Directiva 2005/36/CE.
- (5) El artículo 21, apartado 6, de la Directiva 2005/36/CE, en su versión modificada, otorga a la Comisión poderes delegados para introducir, de conformidad con el artículo 57 *quater* de dicha Directiva, actualizaciones de los requisitos mínimos de formación a fin de adaptarlos al progreso científico y técnico reconocido con carácter general y reflejar la evolución del Derecho de la UE que afecta directamente a los profesionales en cuestión.
- (6) La Comisión ha evaluado si deben actualizarse los requisitos mínimos de formación para la profesión de veterinario establecidos en la Directiva 2005/36/CE considerando el progreso científico y técnico reconocido con carácter general.

⁽¹⁾ DO L 255 de 30.9.2005, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2005/36/oj>.

⁽²⁾ Libro Verde «Modernizar la Directiva sobre las cualificaciones profesionales», de 22 de junio de 2011, COM(2011) 367 final.

⁽³⁾ Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI») (DO L 354 de 28.12.2013, p. 132, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/55/oj>).

- (7) Se llevó a cabo un estudio para ayudar a la Comisión a realizar esta evaluación. Su finalidad era examinar la evolución de los requisitos de formación para la profesión de veterinario en todos los Estados miembros y en los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC). A tal fin, se recopilaron datos a escala nacional y de la UE a través de investigaciones documentales y consultas específicas a las partes interesadas. La recogida de datos se centró en los progresos relativos a los requisitos de formación a escala nacional: i) los avances científicos y técnicos que afectarían a la profesión de veterinario; ii) los programas de formación, así como conocimientos y capacidades que fueran más allá de los requisitos mínimos de formación establecidos en la Directiva 2005/36/CE y que reflejasen cualquier adaptación a los avances científicos y técnicos.
- (8) Asimismo, durante la realización del estudio, se llevó a cabo una evaluación comparativa de los datos recogidos que se centró en la evolución y los aspectos comunes de los requisitos de formación en todos los Estados miembros y los Estados de la AELC a la luz del progreso científico y técnico reconocido con carácter general. A este efecto, se elaboró una definición práctica del progreso científico y técnico «reconocido con carácter general», consistente en los avances científicos y técnicos que se hubieran observado en al menos dieciséis Estados miembros o Estados de la AELC.
- (9) Los resultados del estudio se presentaron a las partes interesadas durante un taller y en la reunión del Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales. Partiendo de las observaciones recibidas, se elaboraron las conclusiones del estudio, en las que se sugerían actualizaciones de los requisitos mínimos de formación establecidos en la Directiva 2005/36/CE en lo que respecta a los programas de formación, así como a los conocimientos y las capacidades correspondientes.
- (10) En el estudio⁽⁴⁾ se constataron los siguientes avances científicos y técnicos reconocidos con carácter general en los programas de formación de los Estados miembros y los Estados de la AELC que no estaban representados o no estaban suficientemente representados en los requisitos mínimos de formación que establece la Directiva 2005/36/CE: el concepto de «Una sola salud»; la sostenibilidad y la transdisciplinariedad; la interdisciplinariedad, las competencias multidisciplinares y las aptitudes interpersonales; los tratamientos y las terapias; la salud y el bienestar de los animales; la salud pública; la higiene y la seguridad alimentaria; la biología, la digitalización y los datos digitales, así como herramientas y técnicas de diagnóstico y laboratorio.
- (11) De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos⁽⁵⁾, los Estados miembros se han comprometido a adjuntar a la notificación de las medidas de transposición, cuando esté justificado, uno o varios documentos que expliquen la relación entre los elementos de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. Por lo que respecta a la presente Directiva, el legislador considera que la transmisión de dichos documentos está justificada.
- (12) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2005/36/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Modificaciones de la Directiva 2005/36/CE

La Directiva 2005/36/CE se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 38, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
 - *3. La formación de veterinario garantizará que el profesional en cuestión ha adquirido los conocimientos y capacidades siguientes:
 - a) conocimiento de las ciencias en las que se basan las actividades de la veterinaria y del Derecho de la UE relativo a dichas actividades;
 - b) conocimiento adecuado de la estructura, funciones, comportamiento y necesidades fisiológicas de los animales, así como las capacidades y competencias necesarias para su cría, alimentación, bienestar, reproducción e higiene en general;

⁽⁴⁾ Comisión Europea, Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes: *Mapping and assessment of developments of one of the sectoral professions under Directive 2005/36/EC – The profession of veterinary surgeon – Final study* [«Perspectiva y valoración de la evolución de una de las profesiones sectoriales en el marco de la Directiva 2005/36/CE: la profesión de veterinario. Estudio final», documento en inglés], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2022.

⁽⁵⁾ DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

- c) capacidades y competencias clínicas, epidemiológicas y analíticas requeridas para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales, así como para la evaluación y gestión del dolor, la realización segura de cirugía aséptica, sedación, anestesia y eutanasia, considerados individualmente o en grupo, incluido un conocimiento específico de las enfermedades que pueden transmitirse a los seres humanos;
 - d) conocimientos, capacidades y competencias adecuadas para la medicina preventiva, incluidas competencias sobre bioprotección, encuestas y certificación;
 - e) conocimientos adecuados de la higiene y la tecnología empleadas en la obtención, la fabricación y la comercialización de productos alimenticios para animales o de productos alimenticios de origen animal destinados al consumo humano, incluidas las capacidades y competencias necesarias para comprender y explicar las buenas prácticas a este respecto;
 - f) conocimientos, capacidades y competencias necesarios para el uso responsable y sensato de los medicamentos veterinarios con el fin de tratar a los animales y garantizar la seguridad de la cadena alimenticia y la protección del medio ambiente;
 - g) conocimiento y comprensión adecuados del concepto de «Una sola salud», incluidas las capacidades y competencias para su aplicación e integración en la salud pública veterinaria;
 - h) conocimiento de la organización y la gestión relacionadas con una empresa veterinaria, incluida la gestión de consulta y los aspectos económicos de la salud animal; conocimientos, capacidades y competencias adecuados en materia de interacción interpersonal e interprofesional, comunicación, trabajo en equipo y colaboración multidisciplinar;
 - i) conocimiento adecuado en materia de gestión de datos, tecnologías de la información y tecnologías digitales, así como capacidades y competencias necesarias para su aplicación práctica en el ámbito veterinario.»
- 2) El anexo V se modifica conforme a lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Transposición

1. Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar el 10 de abril de 2027, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

ES

DO L de 20.6.2025

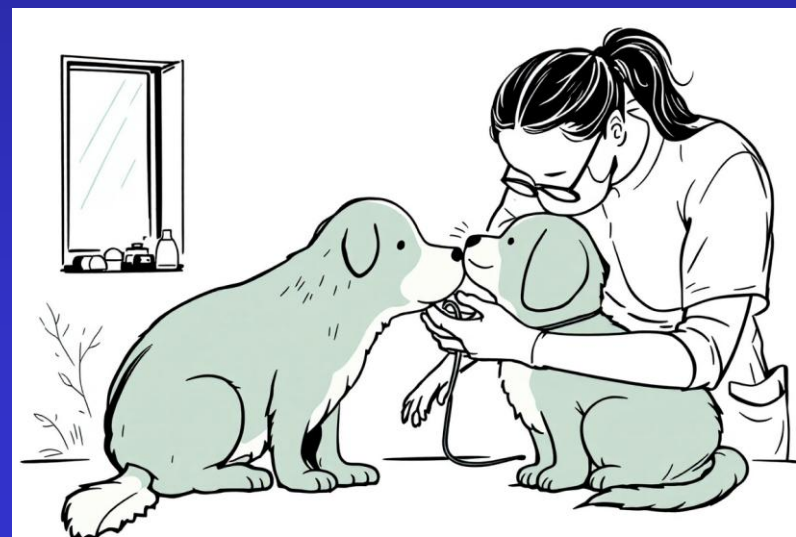
Artículo 4

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de abril de 2025.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN



¿Preguntas?

@Prof.VladimirFavet

@FavetUFRGS

